Año de 1905 | Lúnes 6 de Marzo | Núm. 28

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.° del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 3 de Marzo de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada por V. M. con fecha 12 de Enero de 1904, contiene en su capítulo XIII, consagrado á los «Facultativos y establecimientos de aguas minerales», algunas importantísimas reformas, que sólo esperan para su planteamiento definitivo y eficaz las disposiciones de carácter complementario y aclaratorio, comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, y encaminadas á evitar pue puedan malograrse las felices iniciativas de dicha instrucción respecto á tan interesante rama de la Administración sanitaria.

La más transcendental de las innovaciones consignadas en dicho capítulo es el establecimiento de las jubilaciones decorosamente retribuídas de los Médicos Directores de baños.

Antes de publicarse la instrucción general de Sanidad, estos Médicos eran jubilados por edad ó por incapacidad física, con arreglo á las disposiciones generales que rigen para todos los funcionarios públicos, con la nota triste de que su jubilación no determinaba disfrute de derechos pasivos por carecer de sueldo consignado en presupuestos, que pudiera servirles de regulador para su clasificación, y á esta injustificada diferencia entre los servidores del Estado atendió el artículo 162 de la instrucción, estableciendo un procedimiento de jubilación buscado, sin éxito favorable, durante muchos años, y que consiste en compartir por igual los emolumentos reglamentarios entre el jubilado mientras viva y el Médico que le reemplace en su destino.

Este procedimiento puede proporcionar á los jubilados un porvenir tranquilo y modesto, sin gravamen alguno para el Erario público, á condición de que se garantice debidamente la efectividad de la jubilación, asegurando el pago de los derechos prefijados; para conseguir lo cual, se propone en el adjunto proyecto que se exija de los Médicos Directores una estadística exacta de la concurrencia de enfermos á cada establecimiento durante las temporadas oficiales, cuya estadística, no solamente permitirá fijar con axactitud el importe de la retribución que ha de percibir el jubilado, sino que servirá de base á la Administración para el indispensable conocimiento de todos los balnearios, bajo los puntos de vista científico y fiscal, asegurando la puntualidad en el pago del gravamen por medio de una fianza que ha de constituir el Médico que ocupe la vacante producida por la jubilación, aparte de la responsabilidad personal que le corresponda cuando deje de cumplir sus compromisos ó falte á la verdad en las estadísticas.

Se consigna también, en justo respeto al escalafón y á los principios fundamentales de la organización del Cuerpo de Médicos Directores de baños, á fin de no convertir en definitiva una situación transitoria, que las vacantes producidas por las jubilaciones se cubran provisionalmente en concurso reglamentario, proveyéndose definitivamente también en concurso, y ya sin gravamen, á la muerte del jubilado.

Otra de las reformas establecidas en el capítulo 13 es la creación del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y como obligada consecuencia la de seis plazas de Inspectores de aguas minerales para los establecimientos regidos por los expresados Médicos; y como unos y otros han de entrar inmediatamenten en funciones, se hace preciso fijar los derechos de los Inspectores en forma equitativa para que, sin privarles de la debida retribución por sus servicios, no perjudiquen los intereses de los Médicos habilitados, á cuyo fin se reducen los emolumentos que señala el párrafo 2.° del art. 170 de la instrucción general de Sanidad á la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que en lo sucesivo se establezcan, por la expedición de la papeleta necesaria para hacer uso del agua mineral en los establecimientos comprendidos dentro de la zona de cada Inspector, exceptuando los casos que taxativamente se señalan en el articulado del decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Real decreto de 12 de Enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al imgugnador y á los demás interesados.

Cuando parezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balnearia que quede vacante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada hará constar, antes de encargarse de ella, que ha constituído una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico Director de plaza gravada que no entregue al jubilado el importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora.

Si ningún Médico Director propietario solicitase en el concurso la plaza vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163, pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince días antes de la temporada oficial del balneario, la ejercitará el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minero-medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte

al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico Director propietario.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que les sugieran su celo ó inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el artículo 48 del reglamento de baños, ó de los que se autoricen en lo sucesivo por la expendición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de los comprendidos en el art. 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el art. 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recoger de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al inspector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto corresponda á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, propietarios, habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la renumeración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente las que se consignan en las obligaciones 5.ª y 9.ª del art. 57 del reglamento de baños,

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez probada, determinará la separación del Cuerpo de Médico Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Inspección general de Sanidad interior.

Circular.

Repitiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reunan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de......

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora

MES DE FEBRERO DE 1905.

Relación de las Corporaciones de esta provincia á quienes les han sido compensados, en el indicado mes, sus débitos del actual presupuesto y de ejercicios cerrados, con el «Resto de intereses de inscipciones sobrantes ley de moratorias», según dispone la Real orden de 31 de Enero de 1897.

AYUNTAMIENTOS	Intereses — Pesetas.	CONCEPTOS				TOTAL — Pesetas	Resto intereses
		Consumos	Cédulas	Pagos	Forestales		
Andavías	6.277	1.000	»	»	»	1.000	5.277
Ayoó de Vidriales	222'85	222'85	»	»	»	222'85	»
Brime de Urz	3.618'88	700	»	»	»	700	2 918'88
Cubo de Benavente	841'15	724'55	»	»	116'60	841'15	»
Cerezal Aliste	2.658'34	1.500	»	»	»	1.500	1.158'34
Escuadro	1.465'14	700	»	»	»	700	765'14
Gáname	3.765'34	1.500	»	»	»	1.500	2.265'34
Mogatar	420	420	»	»	»	420	»
Moreruela Ios Infanzones	487'22	487'22	»	»	»	487'22	»
Moraleja de Sayago	3.644	2.000	»	»	»	2.000	1.644
Micereces de Tera	241	241	»	»	»	241	»
Olmillos de Castro	4.210'13	2.000	»	»	»	2.000	2.210'13
Palazuelo de Vidriales	7.877'85	600	»	»	17	617	7.260'85
Palacios del Pan	468'66	468'66	»	»	»	468'66	»
Porto	6.452	1.500	»	»	»	1.500	4.952
Quintanilla de Urz	2.239'07	500	»	»	»	500	1.739'07
Santa Croya de Tera	1.416	1.000	»	»	»	1.000	416
Santa Colomba Carabias	1.110	600	»	»	»	600	510
San Pedro de Ceque	2.623'70	1.500	»	»	»	1.500	1.123'70
San Cebrian de Castro	4.289'83	1.500	»	»	»	1.500	2.789'83
Santibañez de Vidriales	738'35	720'05	»	»	18'30	738'35	»
Riofrio	102'53	45'57	»	»	56'96	102'53	»
Uña de Quintana	198'97	198'97	»	»	»	198'97	»
Ungilde	2.079'90	1.000	»	»	»	1.000	1.079'90
Videmala	1.097	1.079	»	»	»	1.079	»
Villanueva de Azoague	3.715'64	400	»	»	»	400	3.315'64
Viñas	817'55	817'55	»	»	»	817'55	»
Villanueva de las Peras	2.687'90	700	»	»	»	700	1.987'90
Villaveza del Agua	19.473'44	500	»	»	»	500	18.973'44
Villageriz	74'79	74'79	»	»	»	74'79	»
Villarino tras la Sierra	1.654'93	1.521'63	40'30	»	93	1.654'93	»
Villalba de la Lampreana	34'23	34'23	»	»	»	34'23	»
Torres	15'61	15'61	»	»	»	15'61	»
Trabazos	1.734'40	1.734'40	»	»	»	1.734'40	»
Tábara	1.852'45	1.852'45	»	»	»	1.852'45	»
Toro	97.532'87	20.000	»	»	»	20.000	77.532'87
Diputación provincial	590'89	»	»	590'89	»	590'89	»
TOTAL.	188.715'61	49.858'53	40'30	590'89	301'86	50.791'58	137.924'03

Las compensaciones hechas á los Ayuntamientos de Ayoó de Vidriales, Moreruela de los Infanzones, Santibañez de Vidriales, Villarino tras la Sierra y á la Diputación provincial, lo han sido aplicándolas á débitos de ejercicios cerrados, y las de los demás Ayuntamientos del presupuesto corriente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 1.º de Marzo de 1905.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán. R—400

Ayuntamientos.

VIDEMALA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos formado para el año actual de 1905, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente inclusive en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes por escrito y verbales también el octavo día hábil del plazo señalado, de una á seis de la tarde en que se reunirá la Junta municipal para el juicio de agravios y se resolverán todas las reclamaciones; y terminado este acto no se admitirá ninguna,

Videmala 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde. Vicente Rodríguez. R—384

REQUEJO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año próximo de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos fehacientes de transmisión con arreglo á lo prevenido por la ley; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Requejo 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Fernández. R—360

ASPARIEGOS

Terminado por los representantes de los gremios del impuesto de consumos el reparto que ha de regir durante el actual año de 1905, formado por dichos indivíduos, se hace saber se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aspariegos 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Fernando Enriquez. R—376

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito municipal, que ha de regir durante el año natural de 1905, se halla de manifiesto en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, durante dicho plazo los indivíduos comprendidos en él pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Benito García. R—363

ALFARAZ

Hallándose terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos para el corriente año, como así bien por la Junta del concepto el extraordinario de paja y leña, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que principiarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, interponiendo en el plazo fijado las reclamaciones que á su derecho correspondan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Mangas. R—369

ROELOS

Formado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos para este distrito y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por quien desee, desde las nueve á las catorce de indicados días y presentar las reclamaciones en forma que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Roelos 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Marino. R—394

VALDEMERILLA

Formados por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y por la Junta municipal el del arbitrio extraordinario de paja y leña que han de regir en este distrito en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunmiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean á su derecho; advirtiendo que no serán admitidas las que se presenten después de espirado dicho plazo.

Valdemerilla 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Ferreras. R—390

TAPIOLES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos formado para el actual año de 1905, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes por escrito ó verbales; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tapioles 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Zenón Fernández. R—396

BRETOCINO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público los repartimientos del impuesto de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, formados por las Juntas respectivas para el corriente año, á fin de que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, porque pasado el mismo no se admitirán y se procederá á la cobranza de referidos impuestos.

Bretocino 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Caballero. R—362

VEGA DE TERA

Terminado por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos del concierto gremial voluntario y el de rastrojera y pampanera para el año corriente, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Vega de Tera 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel Llorden. R—371

CUBO DEL VINO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos que ha de regir durante el corriente año 1905, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubo del Vino 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—377

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Matías Colino. R—379

MOLACILLOS

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones en el caso de que se crean perjudicados; pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Molacillos 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Luciano Pascual. R—397

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado por los representantes del gremio de este distrito el repartimiento de consumos como igualmente por el Ayuntamiento y asociados el reparto extraordinario de paja y leña para el presente año de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá á la cobranza de los mismos.

Villardiegua de la Ribera 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Magarzo. R—380

TAGARABUENA

Terminados por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos y paja y leña que han de regir en este Municipio durante el corriente ejercicio, se anuncian hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan examinarles todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones los que se crean agraviados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna por legal que sea.

Tagarabuena 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Félix de Tiedra. R—387

VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletn Oficial de esta provincia, con el fin de que los indivíduos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín de Campos 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Timoteo Gómez. R—398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del diecinueve del actual y por los Agentes de Vigilancia, fué ocupada en esta capital á un sujeto llamado Fernando Virosta del Oro, vecino de León, á quien acompañaba otro sujeto, cuyo nombre, apellidos y paradero se ignora, una mula, pelo negro, mohina, edad cerrada, de siete cuartas y media de alzada próximamente, cola esquilada, tiene rozaduras en los encuentros producidas por la collera, cuyo procedencia se desconoce, suponiéndose que haya sido sustraída, la cual se halla depositada en esta ciudad por orden de este Juzgado, habiéndose acordado, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye contra Fernando Virosta por suponerle autor del hurto de dicha caballería, publicar el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta capital, de Salamanca y de León, para que llegue á conocimiento del que sea dueño de expresada mula, á fin de que comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad á reconocerla y prestar la oportuna declaración.

Dado en Zamora á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—396

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, en nombre y representación de D. Fermín Girón, contra D. Tomás Alvarez Barrios, vecino de Quintanilla del Monte, sobre pago de quinientas treinta pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta el total reintegro, en los que se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes que fueron embargadas al deudor D. Tomás Alvarez, como de su propiedad.

Una tierra en término de Quintanilla del Monte, titulada los Chinos: que linda al Naciente con tierra de Miguel Valdés, Mediodía otra de D. Teodoro Núñez, Poniente otra de Bernardo Arés y Norte otra de herederos de Inocencio Carricajo, de cabida de dos yeras; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Quintanilla, á los Cuarterones, de cabida de una yera poco más ó menos: linda al Naciente con otra de Francisco Escudero, Mediodía otra de Ceferino Arés, Poniente otra de Cayetano Burones y Norte otra de herederos de Inocencio Martín; tasada en cuarenta pesetas.

Un majuelo en el mismo término que las anteriores, á las Peñas de Carresantana, de cabida de setecientas cepas: linda al Naciente con otro de Alejandro Fernández, Mediodía otro de Francisco Alegre, Poniente otro de Miguel Barrero y Norte otro de herederos de Blas Rojo, vecino de Villamayor; tasado en doscientas sesenta y dos pesetas y media.

Otro majuelo en término de Villalpando, de cabida de cuatrocientas cepas: linda al Naciente otro de Ubaldo Gómez, Mediodía otro de Jerónimo Valdés, Poniente otro de Dolores Valdés y Norte otro de herederos de Gervasio Cepeda; tasado en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco de Quintanilla del Monte y su calle de los Pasos: que linda derecha con casa de Anselmo Ordoñez, izquierda con otra de Elías Román y espalda con otra de Timoteo Urueña; tasada en cuatrocientas pesetas.

Un majuelo en término de Quintanilla del Monte, al pago de los Cuarterones, de cabida de doscientas diez cepas: linda al Naciente otro de Ignacio Delgado, Mediodía y Poniente otro de Miguel Barrera y Norte otro de herederos de Tomás García; tasado en setenta y siete pesetas y media.

El remate tendrá lugar el día once de Marzo próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Villalpando á catorte de Febrero de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—330

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por robo de dos pollinos de la propiedad de Matilde Fierro é Isidoro Fernández, vecinos de San Estéban del Molar, en este partido judicial; en el que he acordado se proceda á la busca de los mencionados pollinos, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, fuerza de la guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca de los referidos pollinos, poniéndoles á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Señas de los pollinos.

Uno de pelo negro, cerrado, alzada regular, rabiseño, con hormiguillo en los cascos; y el otro de pelo cardino obscuro, de seis á siete años, alzada regular, rabiseño. R—381

Juzgados municipales.

CORRALES

Don Alonso Manzano Esteban, Juez municipal de Corrales en el partido y provincia de Zamora.

Por la presente cédula, se emplaza y requiere á Victoriano Rivera Parriego, viudo, mayor de edad, vecino de Corrales, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los títulos de propiedan correspondientes, en la Notaría de don Jesús Firmat y Cabrero, sita en la Ciudad de Zamora, plaza de San Gil, á otorgar la escritura de venta de una tierra, sita en término de Corrales y pago de Valpulgoso, de cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas poco más ó menos, linderos notorios, que heredó de su difunto padre Pablo Rivera Bragado, la cual fué embargada y rematada en subasta pública judicial en el día quince de Diciembre último, á favor del vecino de este pueblo Baltasar Merchán Dieguez, por el precio de doscientas setenta y cinco pesetas, para con su importe hacer pago al ejecutante José María Bajo Ballesteros, de la cantidad de ciento diez y siete pesetas de principal que resultó deberle y debió de pagar en todo el mes de Diciembre de mil novecientos tres, con más todos los costes que se originen en la ejecución de lo convenido hasta la total solvencia, según más pormenor consta en el juicio de su procedencia; bajo apercibimiento de que sino se presenta en el tiempo prefijado á otorgar dicha escritura, se procederá á su otorgamiento de oficio por el Juzgado, siendo de cuenta del referido ejecutado Victoriano Rivera Parriego, todos los costes que se originen.

Y para que surta los efectos que en la misma se interesan expido y sello con el del Juzgado la presente en Corrales á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Alonso Manzano.—P. S. M., Tomás Garrote. R—404

TRABAZOS

D. Santiago Leal, Juez municipal suplente por la inhibitoria del propietario del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Gago Rebellado, vecino de Trabazos, de la cantidad de seis fanegas y nueve celemines de grano centeno al precio corriente que pase en el portal cabeza de partido en el día de su efectivo pago, que le adeuda Andrés Lombo Torres, vecino de Sitrama de Tera, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan como de la propiedad del deudor, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Nuez, el día dieciseis del próximo Marzo á las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura al que no cubra las dos terceras partes de la misma, así como el que carece de título de propiedad de las fincas, el que podrán adquirir él ó los compradores á costa del deudor.

Dado en Trabazos á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez, Santiago Leal.—Por su mandado, el Secretario, Blas M. Rebellado.

Fincas que se venden.

1.ª Un prado en el Funtano, hace cabida un área y treinta y siete centiáreas: linda al Este otro de Mauro Rivas, hoy herederos y Sur y Oeste cañada pública y Norte de Patricio Fernández; vale doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en la Fuente, hace de cabida un área: linda al Este prado de Isabel García, Sur otro de Lázaro Paez, Oeste otro de Pedro Lozano, y Norte cañada de Concejo; vale doscientas pesetas.

3.ª Otra en Valpalacio, hace de cabida tres áreas: linda al Este tierra de Manuel Casado, hoy herederos, Sur y Oeste prado de Juan Fernández, hoy de Fanstino Alonso y Norte cañada de Concejo; vale ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un prado en el Gordo, hace de cabida un área: linda al Este cañada de Concejo, Sur prado de Lázaro Paez, Oeste otro prado de Francisco Domínguez y Norte también Cañada de Concejo; vale quinientas pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos y labradores de Friera de Valverde, acotan para el ganado lanar y cabrío cuantas fincas de su propiedad y en colonía poseen en término de referido pueblo, empezando á regir dicho acotamiento desde esta fecha. Los contraventores serán castigados con todo el rigor de la ley.

Friera de Valverde 27 de Febrero de 1905.—Victor Martín, José Martín, Lorenzo Luis, Camilo Diez, Joaquín Carro, Manuel Ruiz, Eladio Luis, Evaristo Granjo, Lázaro Fidalgo, Valentín Luis, José Ferrero, Santiago Gutiérrez, Gregorio González, Celestino Rodríguez, Manuel Pérez, Francisco Prieto, Tomás García, Juan Prieto García, Tomás Ferrero, José García, Francisco Cid, Valentín Cid.